



Radicado Nº: 686894089002-2016-00122-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LIDA CASTELLANOS DE GOMEZ
Demandado: ELSA ISABEL MANCIPE CARREÑO

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente proveer:
San Vicente de Chucurí, 25 de febrero de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias dentro de las que actuó como demandante LIDA CASTELLANOS DE GOMEZ en contra de ELSA ISABEL MANCIPE CARREÑO, se observa que por auto de fecha 07 de octubre de 2020, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se ordenó el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo. No obstante, se observa que se obvió ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas en el asunto de la referencia.

En consecuencia se ordena levantar las medidas las medidas cautelares que fueron decretadas en el proceso de la referencia, en contra de la demandada ELSA ISABEL MANCIPE CARREÑO.

Por secretaría, librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE
DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 26 de FEBRERO DE 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado Nº 686894089002-2016-00122-00



Radicado N°: 686894089002-2020-00251-00
Proceso: SUCESIÓN INTESADA-MENOR CUANTÍA-
Demandante: WILSON ORTEGA MEDINA
Demandado: ROMELIA QUINTERO DOCTOR, MARCELO, FERNANDO, MAURICIO, LEONARDO Y ELIZABETH ORTEGA QUINTERO.
Causante: JOSÉ RAMÓN ORTEGA CORZO

Al Despacho de la señora Juez, para proveer en relación con la comunicación allegada por el Registrador de Instrumentos Públicos de la localidad.

San Vicente de Chucurí, 25 febrero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, y habiéndose registrado en debida forma la medida de embargo respecto de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° **320-21841, 320-21839, 320-21840, 320-8594, 320-8595, 320-8596 y 320-8597** de propiedad del causante JOSÉ RAMÓN ORTEGA CORZO, es del caso disponer lo necesario para que se haga efectiva la medida desecuestro decretada en proveído adiado 20 de enero de 2021.

De acuerdo con ello, sería el caso de señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro; no obstante, se hace necesario en procura de mayor celeridad y atendida la ajustada agenda del despacho, dar aplicación al contenido del artículo 37 del Código General del Proceso que permite comisionar entre otras, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes.

En tal sentido, al amparo del inciso tercero del artículo 38 ídem y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se dispondrá comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** para que lleve a cabo las diligencias en comento, a su turno se designa para todos los inmuebles de la lista de auxiliares de la justicia a **MARIELA DURÁN SANTOS -SECUESTRE-** a quien se le dará posesión en el momento de la respectiva diligencia y en favor de quien se señala la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000)** por concepto de HONORARIOS PROVISIONALES respecto de cada uno, y que en todo caso son independientes de los gastos del desplazamiento del auxiliar de la justicia a esta localidad, que han de ser asumidos por la parte. **Deberán remitirse las comunicaciones correspondientes al secuestro y allegar crédito de ello al expediente, junto con el de la radicación del comisorio.**

Es de señalar que la diligencia arriba señala se ceñirá a lo preceptuado en los artículos 480 y 595 del Código General del Proceso, así mismo de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente al despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **TREINTA (30) DÍAS** y se le otorgan facultades de relevar al secuestro en los términos de ley, señalar fecha de la diligencia así como de subcomisionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **26 DE FEBRERO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA